



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE**  
**VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS SUÁREZ SEGURA**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00046-00**

Remitida la presente demanda por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio, por cuantía, se asume su conocimiento.

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en el siguiente aspecto:

1. Ajustar las pretensiones de la demanda de forma coherente y precisa, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 y el numeral 2° del artículo 162 del C.P.A.C.A., en lo siguiente:
  - La pretensión formulada en el numeral tercero se relaciona con la nulidad de un acto administrativo presunto, sin indicar la petición frente a la cual guardó silencio la administración, la cual debe ser aportada.
  - Las pretensiones enumeradas como cuarto y quinto, se encuentran repetidas y no se precisa el restablecimiento del derecho buscado frente a cada una de las entidades demandadas, siendo incomprensible qué pretensiones van dirigidas contra la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y cuáles contra CREMIL.
  - Las pretensiones séptima y octava repiten las súplicas la quinta.
2. Adecuar los fundamentos de derecho y el concepto de violación de manera concisa y ordenada, precisando las normas que soportan las pretensiones frente a cada de las entidad demandadas y frente a cada acto administrativo cuya nulidad se pretende, según lo dispone el artículo 162 en el numeral 4°.
3. Aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme a lo normado en los artículos 82, numeral 6° del C.G.P. y 162, numeral 5° del C.P.A.C.A. o que hubiese intentado recaudar mediante el ejercicio del derecho de petición, y en especial las descritas en los incisos 1 y 2 del acápite "Oficios" folio 31 de la demanda.

4. Con la subsanación se deberá integrar en un solo escrito las correcciones ordenadas y allegar los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

	<b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 12 del 14 de marzo de 2017.   <b>DANIEL ANDRES CASTRO LINARES</b> Secretario	